



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Firmado digitalmente por LEON VELASQUEZ Cecilia Milagros FAU 20477550429 soft
Presidenta De La Csj De La Libertad
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2025 14:03:58 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 31 de Enero del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000150-2025-P-CSJLL-PJ

VISTO: El Oficio N° 000197-2025-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ remitido por la Coordinadora de Recursos Humanos y Bienestar, visualizado en el Expediente SGD N° 000075-2025-PTIP-R, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, y como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias asimismo, ejecuta las disposiciones de los órganos de gobierno del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital; conforme lo establece el artículo 90° incisos 1), 3), 6) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido por el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva denominada "Normas para la autorización y pago por encargatura a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada del Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 512-2020-GG-PJ, emitida el 12 de octubre de 2020, se entiende por encargatura a la acción administrativa mediante el cual se encarga funciones para cubrir temporalmente un cargo de responsabilidad mayor, con un servidor contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, cuando exista una plaza vacante y presupuestada, o cuando una plaza presupuestada se encuentre libre por ausencia del titular. *La plaza vacante, tiene su origen en los supuestos establecidos en el artículo 61° (por promoción o ascenso del titular); artículo 44° (encargaturas, designación en cargos de confianza o como Magistrado Titular); y los literales a), b), c), g), j), k) del artículo 12° (por ausencia del titular, sólo en casos de licencia sin goce de haber) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobada por Decreto Supremo N° 003-97- TR.*

TERCERO.- El artículo 53° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que: *"Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes"*. Sobre los contratos en la modalidad de suplencia, el artículo 61° del Decreto Supremo antes indicado señala: *"El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias. En tal caso el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia”.

CUARTO.— Siendo así, y estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y Bienestar, corresponde a este despacho dar por concluida la encargatura de Lisset Dolores Quiroga Seminario en el cargo de Asistente Administrativo II en la plaza N° 092174, siendo su último día en el cargo el 31 de enero del 2025. Asimismo, dar por concluida la contratación bajo los alcances del régimen laboral de la Actividad Privada – Decreto Legislativo N° 728, en la modalidad de suplencia de Diana María Quispe Romero, en el cargo de Asistente Administrativo II en la plaza N° 097722, siendo su último día en el cargo el 31 de enero del 2025.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 728; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la encargatura bajo los alcances del régimen laboral de la Actividad Privada – Decreto Legislativo N° 728, de Lisset Dolores Quiroga Seminario en el cargo de Asistente Administrativo II en la plaza N° 092174, siendo su último día en el cargo el 31/01/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CONCLUIDA la contratación temporal bajo los alcances del régimen laboral de la Actividad Privada – Decreto Legislativo N° 728, en la modalidad de suplencia de Diana María Quispe Romero, en el cargo de Asistente Administrativo II en la plaza N° 097722, siendo su último día de labores el 31 de enero del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Recursos Humanos y Bienestar, Oficina de Contabilidad, Oficina de Informática, servidores mencionados y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes. -

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ

Presidenta de la CSJ de La Libertad
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

